



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Junio Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE : DISTRIBUIDORA FARMAPOS S.A.S.  
DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE SANTA ANA  
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2018-00079-00

**ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de la medida cautelar que hace la parte demandante en el presente asunto, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El apoderado judicial de la parte demandante, ha solicitado como medida cautelar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener a la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE SANTA ANA, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA Y BANCO COLPATRIA.

Una vez analizado lo pretendido por la parte actora en el presente asunto, encuentra el Despacho, que ésta resulta improcedente, toda vez que de conformidad a las directrices y prohibiciones emanadas de la Procuraduría General del Nación mediante Circular No. 014 de Junio 8 de 2014, reiterada por la Contraloría General de la Nación en Circular No. 001 de 21 de Enero de 2020, nos encontramos frente a la solicitud de embargo y retención de recursos que son inembargables, razón por la cual el Juzgado no accederá a lo pedido.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NIEGUESE** la medida cautelar solicita por la Doctor CARLOS MARIO LEA TORRES, quien actúa como apoderado judicial de DISTRIBUIDORA FARMAPOS S.A.S. demandante en el presente asunto, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARCELA POMARICO DI FILIPPO**  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SANTA ANA MAGDALENA  
Por estado No. 034 de fecha 23/06/2021 se  
notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.  
Secretario